

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 09 de junio de 2021.

No. 46

Folleto Anexo

RESOLUCIÓN N° IEE/CE218/2021

IEE/CE218/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, FUERZA POR MÉXICO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y ENCUENTRO SOLIDARIO, ASÍ COMO LAS COALICIONES “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CHIHUAHUA” Y “NOS UNE CHIHUAHUA”, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

A N T E C E D E N T E S

I. Última reforma electoral en el estado. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.¹

II. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

III. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre, mediante el acuerdo de clave IEE/CE63/2020, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el proceso electoral local 2020-2021.²

IV. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas. El veintiuno de octubre del mismo año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE69/2020, a través del cual, en cumplimiento a la

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

² En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

V. Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El treinta y uno de enero del presente año, durante la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, se emitieron los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los Cargos de Gobernatura, Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.³

VI. Presentación de las solicitudes de registro. Dentro del período comprendido del doce al veintidós de marzo tratándose del cargo de Gobernatura, y del ocho al dieciocho de marzo para los cargos de Diputaciones, Miembros de Ayuntamientos y Sindicaturas, se presentaron ante este Consejo Estatal y diversas Asambleas Municipales de este Instituto, las solicitudes de registro de candidaturas, respecto a los cargos de elección que se disputan en el presente proceso electoral.

VII. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género. El nueve de abril del presente año dio inicio la sesión pública del Consejo Estatal, con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones en el Estado, mismo que fue aprobado el diez siguiente a través del acuerdo de clave **IEE/CE117/2021**.

VIII. Dictamen sobre el cumplimiento de acciones afirmativas en materia indígena. El diez de abril, a través del acuerdo de clave **IEE/CE118/2021**, este Consejo Estatal aprobó el resultado de la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas determinadas por dicho ente público a través del acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**.

³ En lo sucesivo, Lineamientos de Registro.

IX. Sesiones Especiales de Registro de candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Los pasados tres, once, doce y trece de abril, las Asambleas Municipales y el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, llevaron a cabo sesiones especiales de registro de las candidatas y candidatos a los cargos de Gobernatura, Miembros de Ayuntamiento, Sindicaturas, Diputados por Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

X. Determinación de fecha límite para la modificación del diseño e inicio de elaboración de boletas electorales. El veinte de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral dictó un acuerdo dentro del expediente IEE-C31/2021, mediante el que determinó el veinte de abril de dos mil veintiuno como fecha límite para la modificación del diseño e inicio de elaboración de boletas electorales que se presentaran con motivo de solicitudes de sustituciones de candidaturas.

XI. Primera sustitución de registros de candidaturas. El veintitrés de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE156/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, del Trabajo, Morena y la Coalición "Nos Une Chihuahua"; asimismo declaró procedente la sustitución de los nombres de las candidaturas sustituidas en las boletas electorales respectivas, por las razones expuestas en la determinación en trato.

XII. Segunda sustitución de registros de candidaturas. El treinta de abril del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE165/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo, de la Revolución Democrática, Fuerza por México, y las coaliciones "Nos Une Chihuahua" y "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

XIII. Tercera sustitución de registros de candidaturas. El seis de mayo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE174/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y las Coaliciones "Nos Une Chihuahua" y "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

XIV. Cuarta sustitución de registros de candidaturas. El siete de mayo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE178/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas del partido Fuerza por México

XV. Quinta sustitución de registros de candidaturas. El quince de mayo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE187/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Redes Sociales Progresistas.

XVI. Sexta sustitución de registros de candidaturas. El diecisiete de mayo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE189/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario, Morena, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México.

XVII. Séptima sustitución de registros de candidaturas. El veinticuatro de mayo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE193/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como de la coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

XVIII. Octava sustitución de registros de candidaturas. El treinta y uno de mayo del presente año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE201/2021**, aprobó las sustituciones de diversas candidaturas de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Encuentro Solidario y Fuerza Por México, así como de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Chihuahua".

XIX. Cumplimiento a la Sentencia de Clave JDC-154/2021 del Tribunal Estatal Electoral. El uno de junio del presente año, el Consejo Estatal de Instituto Estatal Electoral, mediante resolución de clave **IEE/CE208/2021**, resolvió cancelar el registro de las candidatas María Dolores Ramírez Cruz y María Margarita Gutiérrez Aguirre, al cargo de la regiduría por la posición once de la planilla de integrantes del ayuntamiento del municipio de Chihuahua postulada por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos dispuestos por la mencionada resolución; asimismo se requirió al partido para que en el término de setenta y dos horas presentara la fórmula en sustitución.

XX. Prevenciones. Los días dos y cinco de junio del presente año se notificaron a los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Encuentro Solidario, Morena, Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas, Movimiento Ciudadano, así como las Coaliciones "Juntos Haremos Historia en Chihuahua" y "Nos Une Chihuahua", acuerdos de prevención emitidos por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral, haciendo el apercibimiento a los partidos, que de no observar lo solicitado dentro del acuerdo de prevención en el término conferido para ello, el Consejo Estatal procederá a la cancelación de la candidatura respectiva, pudiendo derivar, según sea el caso, en la cancelación de la planilla o fórmula completa.

XXI. Respuesta a las prevenciones. En los plazos concedidos para ello, mediante la presentación de escritos y de diversa documentación, partidos políticos y coaliciones comparecieron a dar respuesta a las prevenciones formuladas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o), de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables. Por su parte, el numeral 110 de la misma ley, señala que antes de que venzan los plazos de registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a las candidatas y candidatos que hubieren presentado formalmente su solicitud. Concluidos aquellos, solo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse sustitución de candidatas o candidatos. Esta procederá únicamente por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro, o renuncia expresa de las candidatas o candidatos. Del marco anterior, se advierte que este Consejo Estatal resulta competente para emitir la presente resolución, ya que tiene por objeto resolver lo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por distintos actores políticos, con posterioridad al término del plazo para el registro de candidatos.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Causas de sustitución. El artículo 110, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que las sustituciones que se soliciten con posterioridad a la conclusión del periodo de solicitudes de registro de candidaturas solo procederán cuando se acredite alguno de los supuestos siguientes:

1. Causa de muerte del candidato o candidata;
2. Inhabilitación;
3. Incapacidad;
4. Inelegibilidad;
5. Cancelación de registro;
6. Renuncia expresa del candidato o candidata.

QUINTO. Sustituciones objeto del presente acuerdo. Son objeto del presente acuerdo ciento cuarenta y tres casos relacionados con sustituciones derivadas de alguno de los supuestos considerados en la Ley Electoral, a saber:

- a. Ochenta y un casos de renunciaciones procedentes, para las que no se presentó una postulación sustituta.
- b. Dos casos de renunciaciones improcedentes por no presentarse la ratificación respectiva.
- c. Catorce casos de sustituciones improcedentes por no cumplir con los requisitos de elegibilidad o por no cumplir con alguna de las hipótesis de sustitución.
- d. Cuarenta y seis casos de sustituciones procedentes.

Con lo anterior, se tiene que la consecuencia generada no es uniforme para todos los casos, por lo que se abordará su análisis en diversos apartados.

Como marco jurídico central, cabe referir que el artículo 110, numeral 1, de la Ley Electoral establece dos distintos escenarios relacionados con la sustitución de candidaturas: el primero, relativo a la sustitución libre en la que el partido político, coalición o aspirantes a candidatura independiente, pueden realizar los cambios a sus postulaciones, sin necesidad de justificar su proceder; esto, con un periodo limite al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de registro; y el segundo, referente a la sustitución condicionada a la existencia y acreditación de alguna de las causas dispuestas en la ley.

El último de los escenarios encuentra razón en el hecho de que concluido el periodo de presentación de solicitudes de registros, se genera una expectativa de derecho en las y los interesados para contender en la elección como candidatas o candidatos; asimismo, una vez obtenido el registro de candidatura se constituye un derecho adquirido para participar como candidatas o candidatos en el proceso electoral; de manera que en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica, es menester que la autoridad electoral se cerciore de la voluntad de las personas que renuncian al derecho atinente, a través de la ratificación del acto respectivo. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 39/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN

CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Similar criterio aplica en el caso de las diversas causales de sustitución establecidas en la ley para esta etapa, en el sentido de que este Instituto Estatal Electoral, se encuentra obligado a contar con los elementos suficientes que acrediten su existencia.

SEXTO. Renuncias procedentes sin solicitud de sustitución. De los casos objeto de esta resolución, en ochenta y uno de ellos se presenta la procedencia de la renuncia presentada por las o los candidatos, sin que exista por parte del partido político o coalición una solicitud de sustitución.

| Tabla A | | | | | | | |
|---------|-------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--|---|-------------------------------|-----------------------|
| No. | Circunscripción | Fuerza política | Cargo | Persona que obtuvo el registro | Causa | Efecto | Candidatura Sustituta |
| 1 | Estatal | Fuerza por México | Gubernatura | Alejandro Díaz Villalobos | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 2 | Bachíniva | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría suplente 1 | Alberto Molinar Molinar | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 3 | Coronado | Movimiento Ciudadano | Presidencia Municipal suplente | María Del Pilar Velázquez Echeverría | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 4 | Coronado | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 1 | Jesús Betances Cordero | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 5 | Coronado | Movimiento Ciudadano | Regiduría suplente 2 | Alejandra Areli Velázquez Echeverría | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 6 | Cuauhtémoc | Redes Sociales Progresistas | Presidencia Municipal propietaria | Karla Patricia Chávez Mendoza | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 7 | Cuauhtémoc | Redes Sociales Progresistas | Regiduría propietaria 2 | Karla Iveth Chávez Flores | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 8 | Cuauhtémoc | Redes Sociales Progresistas | Regiduría suplente 2 | María Victoria Terrazas Rodríguez | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 9 | Delicias | Fuerza por México | Presidencia Municipal propietaria | Yadira Alonso Gaspar | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 10 | Delicias | Fuerza por México | Presidencia Municipal suplente | Ivonne Chavira López | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 11 | Guachochi | Partido Encuentro Solidario | Regiduría propietaria 2 | Carina Araly Bustillos Bustillos | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 12 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Presidencia Municipal propietaria | Ortencia Zúñiga Cano | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 13 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Presidencia Municipal suplente | Nancy Isabel Rodríguez Ochoa | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 14 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría propietaria 1 | Omar Alexis Portillo Morales | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 15 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría suplente 1 | Roberto Carlos Fierro Bejarano | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 16 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría propietaria 2 | Cindy Nayeli Payan Hernández | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 17 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría suplente 2 | Rosa Berenice Duran Monzón | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 18 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría propietaria 3 | José Manuel Armendáriz Aguirre | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 19 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría suplente 3 | Francisco Gregorio Armendáriz Olivarez | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 20 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría propietaria 4 | María Guadalupe Orpineda Velázquez | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 21 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría suplente 4 | María Graciela Cabanillas González | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 22 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría propietaria 5 | Hermenegildo Chaparro Aguirre | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 23 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría suplente 5 | Carlos Ramos Morales | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 24 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría propietaria 6 | Litzy Alinne González Luna | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |

| | | | | | | | |
|----|--------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---|-------------------------------|-----|
| 25 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría suplente 6 | Matilde Martínez Javier | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 26 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría propietaria 7 | Jesús Manuel Ramos Morales | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 27 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría suplente 7 | Benito Mireles Montañas | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 28 | Hidalgo del Parral | Partido Verde Ecologista de México | Presidencia Municipal suplente | Daniel Darío Luna Arroyo | Liberación del cargo, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 29 | Janos | Movimiento Ciudadano | Presidencia Municipal propietaria | Yamilet Coronado Zúñiga | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 30 | Janos | Movimiento Ciudadano | Presidencia Municipal suplente | Mirella Alonso Parra | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 31 | Janos | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 1 | Jennyfer Pizarro Meza | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 32 | Janos | Movimiento Ciudadano | Regiduría suplente 1 | Marisol Chafino Calderón | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 33 | Janos | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 2 | Othoniel García Torres | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 34 | Janos | Movimiento Ciudadano | Regiduría suplente 2 | José Daniel García Acedo | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 35 | Janos | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 3 | Ana Isabel Varela Castro | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 36 | Janos | Movimiento Ciudadano | Regiduría suplente 3 | Dulce María Sarellano Monreal | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 37 | Janos | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 4 | Joel Vega Zambrano | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 38 | Janos | Movimiento Ciudadano | Regiduría suplente 4 | Roberto Reyes Olivas | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 39 | Janos | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 5 | Manuela Jurado Chafino | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 40 | Janos | Movimiento Ciudadano | Regiduría suplente 5 | Diana Alejandra Baeza Armijo | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 41 | Jiménez | Fuerza por México | Regiduría propietaria 6 | Luz Guillermo Olvera Mendoza | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 42 | Jiménez | Fuerza por México | Regiduría propietaria 9 | Karla Elizabeth Moreira Hernández | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 43 | Juárez | Fuerza por México | Presidencia Municipal suplente | Mario Alberto Terminié Guevara | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 44 | Madera | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 3 | Alma Angelina López Salcido | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 45 | Madera | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 6 | Martin Jáquez Duran | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 46 | Madera | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 7 | Alma Nairoby Jáquez | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 47 | Matamoros | Fuerza por México | Presidencia Municipal propietaria | Gladis Julieta Gutiérrez Mora | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 48 | Matamoros | Fuerza por México | Presidencia Municipal suplente | Jessica Jaqueline Ugarte Marta | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 49 | Matamoros | Fuerza por México | Regiduría suplente 2 | Karla Elizabeth Vázquez Mora | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 50 | Matamoros | Fuerza por México | Regiduría suplente 3 | Elizabeth Ruiz Olivas | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |

| | | | | | | | |
|----|------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|---|-------------------------------|-----|
| 51 | Matamoros | Fuerza por México | Regiduría suplente 5 | Jesús Guadalupe Hernández Ruiz | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 52 | Matamoros | Morena | Regiduría propietaria2 | Perla Azucena Soto Chávez | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 53 | Matamoros | Morena | Regiduría propietaria3 | Francisco Soto Valles | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 54 | Meoqui | Partido Verde Ecologista de México | Presidencia Municipal propietaria | Cintya Domínguez Terrazas | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 55 | Meoqui | Partido Verde Ecologista de México | Presidencia Municipal suplente | Josefina Lara Alarcón | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 56 | Nuevo Casas Grandes | Partido Revolucionario Institucional | Regiduría propietaria5 | Aaron Fernando Martínez López | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 57 | Nuevo Casas Grandes | Partido Revolucionario Institucional | Regiduría Suplente 5 | Raúl Jaramillo Acosta | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 58 | Riva Palacio | Partido del Trabajo | Regiduría Propietaria2 | Yolanda Lizbeth Ayala Martínez | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 59 | Riva Palacio | Partido del Trabajo | Regiduría Suplente 2 | Socorro Aguilar Corral | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 60 | Riva Palacio | Partido del Trabajo | Regiduría Suplente 7 | Luis Ángel Murga Aguilar | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 61 | Rosales | Partido Encuentro Solidario | Presidencia Municipal Suplente | Emma Socorro Ruiz Carrillo | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 62 | Rosario | Movimiento Ciudadano | Presidencia Municipal Propietaria | Palmira Chaparro Chavira | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 63 | Rosario | Movimiento Ciudadano | Regiduría Propietaria1 | Candelario Morales Chaparro | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 64 | San Francisco de Borja | Partido del Trabajo | Regiduría Propietaria4 | Petra Gardea Mesa | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 65 | Satevó | Movimiento Ciudadano | Regiduría Propietaria2 | Yaritzy Argelia García Lozano | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 66 | Satevó | Partido Revolucionario Institucional | Regiduría Suplente 4 | Anabel Chacón Gaytán | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 67 | Temósachic | Partido Revolucionario Institucional | Presidencia Municipal Propietaria | Aracely Antillón Ruiz | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 68 | Uruachi | Morena | Regiduría Propietaria5 | Luz Estrella Contreras Meraz | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 69 | Chihuahua | Fuerza por México | Sindicatura Propietaria | Verónica Prieto Mendoza | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 70 | Chihuahua | Fuerza por México | Sindicatura Suplente | Yolanda Eva Valverde Martínez | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 71 | Chihuahua | Redes Sociales Progresistas | Sindicatura Propietaria | Rosario Florentina Montoya Rodríguez | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 72 | Chihuahua | Redes Sociales Progresistas | Sindicatura Suplente | Alba Delia Almanza Valenzuela | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 73 | Galeana | Partido Revolucionario Institucional | Sindicatura Suplente | Mayra Alejandra Chaverría González | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 74 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Sindicatura Propietaria | Lucinda Tomasa Morales Olivas | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 75 | Guadalupe y Calvo | Partido de la Revolución Democrática | Sindicatura Suplente | Tiodomira Rodríguez Urtuzuastegui | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 76 | Matamoros | Fuerza por México | Sindicatura Propietaria | Aurelia Lazcano Solís | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 77 | Matamoros | Fuerza por México | Sindicatura Suplente | Mireya Margarita Alvarado Valenzuela | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 78 | San Francisco de Borja | Partido del Trabajo | Sindicatura Suplente | Ramona Olivas Olivas | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |

| Tabla A | | | | | | | |
|---------|------------------------|-----------------------------|------------------------|---------------------------------|---|-------------------------------|-----------------------|
| No. | Circunscripción | Fuerza política | Cargo | Persona que obtuvo el registro | Causa | Efecto | Candidatura Sustituta |
| 79 | Distrito 14 Cuauhtémoc | Redes Sociales Progresistas | Diputación Propietaria | David Antonio Chávez Flores | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 80 | Distrito 14 Cuauhtémoc | Redes Sociales Progresistas | Diputación Suplente | Félix Miguel Terrazas Rodríguez | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |
| 81 | Distrito 19 Delicias | Fuerza por México | Diputación Suplente | Gabriela Silva González | Renuncia expresa de los candidatos, sin sustitución | Cancelación de la candidatura | N/A |

Atento a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones cuentan con el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular; prerrogativa que se suscribe en un ejercicio de libertad de decisión o discrecional de dichos entes políticos, y no así de obligación para realizarlo.

En este orden de ideas, se advierte que las personas que se enlistan en la Tabla A presentaron su renuncia a las candidaturas a las que fueron postuladas y acudieron ante este Instituto a efectuar su ratificación. Como se señaló en el capítulo de antecedentes, lo anterior se hizo del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones con el fin de que ejercieran su derecho a sustituirlas, bajo el apercibimiento que, de no presentar las solicitudes correspondientes, así como la documentación que debe acompañarlas, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría la candidatura respectiva, lo que podría derivar, según sea el caso, en la cancelación de la planilla o formula completa.

Cabe hacer notar, que aquellas candidaturas identificadas con los numerales 2, 3, 5, 28, 43, 60, 61, 66, 73 y 81 en la Tabla A, corresponden todas a candidaturas suplentes, por lo que la consecuencia es que únicamente quede registrada la candidatura propietaria.

Asimismo, en aquellos casos identificados con los numerales 4, 42, 44, 45, 46, 52, 53, 64, 65, 67 y 68 en la Tabla A, corresponden a la cancelación de registros de candidaturas propietarias a las cuales subsiste una candidatura suplente, por lo que esta última, en su momento, tomaría el puesto propietario.

6.1. Cancelación de candidaturas -en el caso de Gubernatura-, fórmulas y/o planillas

Como se señaló anteriormente, el hecho de que una candidatura quedara desierta por no realizarse la sustitución respectiva por parte de los partidos políticos o coaliciones, podría dar lugar a la cancelación de la candidatura -en el caso de Gubernatura-, planilla o fórmula completa, por no acreditarse los supuestos establecidos en el artículos 29 de los Lineamientos de Registro, y 17 del Código Municipal del Estado, en relación con la integración de las mismas; para lo cual debe observarse los siguiente:

1. La candidatura a la Gubernatura del estado se registrará en forma unipersonal.
2. Las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se harán mediante una lista de seis fórmulas integradas cada una por una persona propietaria y una suplente. Dicha lista deberá cumplir con los requisitos previstos en los Lineamientos de Paridad y la acción afirmativa indígena.
3. Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente.
4. Las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se harán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, y el número de regidurías que determina el artículo 17 del Código Municipal del Estado, todas con su respectiva persona suplente, conforme a lo siguiente:

| Tabla B | |
|---|---|
| NÚMERO DE REGIDURÍAS POR MUNICIPIO (SIN INCLUIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL) | |
| NÚMERO DE REGIDURÍAS | MUNICIPIOS |
| 11 | Chihuahua y Juárez |
| 9 | Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Saucillo |
| 7 | Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Ignacio Zaragoza, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara y Urique |
| 5 | Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Carichí, Casas Grandes, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cusihuirachi, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe D.B., Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, La Cruz, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Praxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, Santa Isabel, Satevó, Temósachic, Uruachi y Valle de Zaragoza |

5. Las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas integradas con una persona propietaria y su suplente.

Con base en lo anterior, del análisis realizado a las candidaturas que quedaron desiertas por no haberse realizado la postulación necesaria derivada de la renuncia de candidatas y candidatos, se determinó lo siguiente:

1. Elección de Gubernatura del Estado de Chihuahua, postulada el partido Fuerza por México

El partido Fuerza por México postuló para el cargo de Gubernatura del estado de Chihuahua a Alejandro Diaz Villalobos, quien obtuvo su registro por resolución emitida en la sesión celebrada por el Consejo Estatal de este Instituto el día 3 de abril de la presente anualidad.

Como consecuencia de la renuncia expresa del candidato y la ratificación de la misma ante este Instituto, de conformidad con lo establecido en el capítulo de antecedentes, se previno al partido político la presentación de la sustitución correspondiente, en los términos del artículo 15, numeral 2, de los Lineamientos de Registro, con el apercibimiento que de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría la candidatura respectiva.

En este contexto, el Partido Fuerza por México se abstuvo de solicitar la sustitución de la candidatura con motivo de la renuncia antes señalada, aun y cuando fue notificado de la existencia de la renuncia y su ratificación; motivo por el que, al operar el acto de renuncia sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la Ley Electoral, la consecuencia que se genera es la inexistencia de la candidatura en dicha posición y por tanto la cancelación de la misma.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 3, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la candidatura quedó desierta por no realizarse la sustitución respectiva, y la boleta correspondiente ya se encuentra impresa, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

2. Elección de Integrantes de Ayuntamiento del municipio de Janos, de la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la planilla presentada por el partido Movimiento Ciudadano, para la elección a Integrantes de Ayuntamiento del municipio de Janos.

En fecha posterior, todos los miembros de la planilla registrada, acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. En consecuencia, como se precisó en el capítulo de antecedentes, este Instituto previno al partido político la presentación de las sustituciones correspondientes, en términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que de no observar lo solicitado en el plazo conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría las candidaturas respectivas, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la planilla completa.

En este contexto, el partido Movimiento Ciudadano se abstuvo de solicitar la sustitución de las candidaturas con motivo de las renunciaciones antes señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de las renunciaciones y sus ratificaciones. Por lo anterior, al operar el acto de renuncia sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la Ley Electoral, la consecuencia que se genera es la inexistencia de las candidaturas que integran la planilla, y por tanto la cancelación de la misma.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los Lineamientos de Registro, toda vez la planilla de miembros de ayuntamiento del municipio de Janos, postulada por el partido Movimiento Ciudadano, ha sido cancelada por no realizarse las sustituciones respectivas, y las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

3. Elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Rosario, de la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la planilla presentada por el partido Movimiento Ciudadano, para la elección a Miembros de Ayuntamiento del municipio de Rosario. La planilla se encontraba integrada por las candidaturas a la presidencia municipal propietaria sin suplencia, debido a que en el momento del registro solo se registró la candidatura suplente, quien pasó a ser propietaria; y cinco regidurías propietarias con sus respectivos suplente.

En fecha posterior, la candidata a la presidencia municipal propietaria Palmira Chaparro Chavira, y el candidato a la regiduría propietaria 1 Candelario Morales Chaparro, miembros ambos de la planilla registrada, acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro.

Luego, como se precisó en el capítulo de antecedentes, ente Instituto previno al partido político la presentación de las sustituciones correspondientes, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría las candidaturas respectivas, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la planilla completa.

Al respecto, el partido Movimiento Ciudadano se abstuvo de solicitar la sustitución de las candidaturas con motivo de las renunciaciones antes señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de la renuncia y su ratificación. Así entonces, al operar el acto de renuncia sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la Ley Electoral, el resultado es la inexistencia de esas candidaturas.

Como consecuencia de esta cancelación, la integración de la planilla se queda sin las figuras de la presidencia municipal propietaria y suplente; lo que contraviene lo establecido en el artículo 106, numeral 5 y 198 numeral 2 de la Ley Electora, y 29, numeral 4, de los Lineamientos de Registro, que indican que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se harán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, y el número de regidurías que determina el artículo 17 del Código Municipal del Estado, todas con su respectiva persona suplente.

Por lo anteriormente expuesto, debido a que es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento (lo que se vuelve jurídica y materialmente inviable si no se cuenta con la figura de la presidencia municipal); es procedente cancelar el registro de la planilla del ayuntamiento del municipio Rosario postulada por el partido Movimiento Ciudadano. En consecuencia, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los multicitados Lineamientos de Registro, toda vez que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

4. Elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Guadalupe y Calvo, de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la planilla presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección a Miembros de Ayuntamiento del municipio de Guadalupe y Calvo.

En fecha posterior, todos los miembros de la planilla registrada, acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. En consecuencia, como se precisó en el capítulo de antecedentes, ente Instituto previno al partido político la presentación de las sustituciones correspondientes, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que de no observar lo solicitado en el plazo conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría las candidaturas respectivas, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la planilla o fórmula completa.

En este contexto, el Partido de la Revolución Democrática se abstuvo de solicitar la sustitución de las candidaturas con motivo de las renunciaciones antes señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de las renunciaciones y sus ratificaciones. Por lo anterior, al operar el acto de renuncia, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, la consecuencia que se genera es la inexistencia de las candidaturas que integran la planilla, y por tanto la cancelación de la misma.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la planilla de miembros de ayuntamiento del municipio de Guadalupe y Calvo, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, ha sido cancelada por no realizarse las sustituciones respectivas, y puesto que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

5. Elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Meoqui, de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la planilla presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para la elección a Miembros de Ayuntamiento del municipio de Meoqui.

En fecha posterior, las candidatas propietaria y suplente a la presidencia municipal, Cintya Domínguez Terrazas y Josefina Lara Alarcón, respectivamente, acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. De ahí que, como se precisó en el capítulo de antecedentes, este Instituto previno al partido político la presentación de las sustituciones correspondientes, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que, de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría las candidaturas respectivas, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la planilla completa.

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México se abstuvo de solicitar la sustitución de las candidaturas con motivo de las renunciaciones antes señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de la renuncia y su ratificación. Así entonces, al operar el acto de renuncia, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, el resultado es la inexistencia de esas candidaturas.

Como consecuencia de esta cancelación, la integración de la planilla se queda sin las figuras de la presidencia municipal propietaria y suplente; lo que contraviene lo establecido en el artículo 106, numeral 5 y 198 numeral 2 de la Ley Electora, y 29, numeral 4, de los Lineamientos de Registro, que indican que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se harán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, y el número de regidurías que determina el artículo 17 del Código Municipal del Estado, todas con su respectiva persona suplente.

Por lo anteriormente expuesto, debido a que es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento (lo que se vuelve jurídica y materialmente inviable si no se cuenta con la figura de la presidencia municipal); es procedente cancelar el registro de la planilla del ayuntamiento del municipio Meoqui, postulada por el Partido Verde Ecologista de México. En consecuencia, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los multicitados Lineamientos de Registro, toda vez que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

6. Elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, de la planilla postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la planilla presentada por el partido Redes Sociales Progresistas, para la elección a Miembros de Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, misma que se encontraba integrada por las candidaturas propietaria y suplente para presidencia municipal, así como de cinco de las nueve regidurías, a saber: 1, 2, 5, 6 y 8 de las cuales, únicamente de la 1 y 2 se registró suplente.

En fecha posterior, la candidata a la presidencia municipal propietaria Karla Patricia Chávez Mendoza, y las candidatas propietaria y suplente a la regiduría 2, Karla Iveth Chávez Flores y María Victoria Terrazas Rodríguez, respectivamente, acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. Por consiguiente, como se precisó en el capítulo de antecedentes, ente Instituto previno al partido político la presentación de las sustituciones correspondientes, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría las candidaturas respectivas, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la planilla completa.

Al respecto, el partido Redes Sociales Progresistas se abstuvo de solicitar la sustitución de la candidatura con motivo de las renunciadas antes señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de las renunciadas y su ratificación. Así entonces, al operar el acto de renuncia, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, el resultado es la inexistencia de esas candidaturas.

Como consecuencia de estas cancelaciones, la integración de la planilla se queda sin candidatos a las regidurías 2, 3, 4, 7 y 9; lo que contraviene lo establecido en el artículo 106, numeral 5 y 198 numeral 2 de la Ley Electora, y 29, numeral 4, de los Lineamientos de Registro, que indican que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se harán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, y el número de regidurías que determina el artículo 17 del Código Municipal del Estado, todas con su respectiva persona suplente.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente cancelar el registro de la planilla del ayuntamiento del municipio Cuauhtémoc postulada por el partido Redes Sociales Progresistas. En consecuencia, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los multicitados Lineamientos de Registro, toda vez que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

7. Elección de diputación de Mayoría Relativa del Distrito 14, de la fórmula postulada por el partido Redes Sociales Progresistas.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha de diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la fórmula presentada por el partido Redes Sociales Progresistas, para la elección a diputación de mayoría relativa del Distrito 14.

En fecha posterior, los miembros de la fórmula registrada, acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. De ahí que, como se precisó en el capítulo de antecedentes, este Instituto previno al partido político la presentación de las sustituciones correspondientes, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que, de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría las candidaturas respectivas, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la fórmula completa.

En este contexto, el partido Redes Sociales Progresistas se abstuvo de solicitar las sustituciones de las candidaturas con motivo de las renunciaciones antes señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de las renunciaciones y sus ratificaciones. Por lo anterior, al operar el acto de renuncia, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, la consecuencia que se genera es la inexistencia de las candidaturas en que integran la fórmula, y por tanto la cancelación de la misma.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la fórmula de la diputación de mayoría relativa del Distrito 14, postulada por el partido Redes Sociales Progresista, fue cancelada por no realizarse las sustituciones respectivas, y que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

8. Elección de Sindicatura del Municipio de Chihuahua, de la fórmula postulada por el partido Fuerza por México.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha de diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la fórmula presentada por el partido Fuerza por México, para la elección de Sindicatura del municipio de Chihuahua.

En fecha posterior, los miembros de la fórmula registrada acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. Por lo anterior, como se precisó en el capítulo de antecedentes, este Instituto previno al partido político la presentación de las sustituciones correspondientes, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que, de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría las candidaturas respectivas, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la fórmula completa.

En este contexto, el partido Fuerza por México se abstuvo de solicitar las sustituciones de las candidaturas con motivo de las renunciaciones antes señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de las renunciaciones y sus ratificaciones. Por lo anterior, al operar el acto de renuncia, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, la consecuencia que se genera es la inexistencia de las candidaturas en que integran la fórmula, y por tanto la cancelación de la misma.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la fórmula de la Sindicatura del municipio de Chihuahua postulada por el partido Fuerza por México fue cancelada por no realizarse las sustituciones respectivas, y que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

9. Elección de Sindicatura del Municipio de Guadalupe y Calvo, de la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha de diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la fórmula presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Sindicatura del municipio de Guadalupe y Calvo.

En fecha posterior, los miembros de la fórmula registrada, acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. Por lo cual, como se precisó en el capítulo de antecedentes, este Instituto previno al partido político la presentación de las sustituciones correspondientes, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los

Lineamientos en cita, con el apercibimiento que, de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría las candidaturas respectivas, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la fórmula completa.

En este contexto, el Partido de la Revolución Democrática se abstuvo de solicitar las sustituciones de las candidaturas con motivo de las renunciaciones antes señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de las renunciaciones y sus ratificaciones. Por lo anterior, al operar el acto de renuncia, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, la consecuencia que se genera es la inexistencia de las candidaturas en que integran la fórmula, y por tanto la cancelación de la misma.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la fórmula de la Sindicatura postulada por el Partido de la Revolución Democrática, fue cancelada por no realizarse las sustituciones respectivas, y que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

10. Elección de Sindicatura del Municipio de San Francisco de Borja, de la fórmula postulada por el Partido del Trabajo.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha de diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la fórmula presentada por el Partido del Trabajo, para la elección de Sindicatura del municipio de San Francisco de Borja, conformada únicamente por la candidata a síndica propietaria.

En fecha posterior, la candidata propietaria de la fórmula registrada, acudió a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. En consecuencia, como se precisó en el capítulo de antecedentes, este Instituto previno al partido político la presentación de la sustitución correspondiente, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría la candidatura respectiva, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la fórmula.

En este contexto, el Partido del Trabajo se abstuvo de solicitar la sustitución de la candidatura con motivo de la renuncia ante señalada, aun y cuando fue notificado de la existencia de la renuncia y su ratificación. De ahí que, al operar el acto de renuncia, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, la consecuencia que se genera es la inexistencia de la candidatura que integra la fórmula, y por tanto la cancelación de la misma.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la fórmula de la Sindicatura postulada por el Partido del Trabajo, fue cancelada por no realizarse las sustituciones respectivas, y que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

11. Elección de Sindicatura del Municipio de Chihuahua, de la fórmula postulada por el partido Redes Sociales Progresistas.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha de diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la fórmula presentada por el partido Redes Sociales Progresistas, para la elección de Sindicatura del municipio de Chihuahua.

En fecha posterior, los miembros de la fórmula registrada, acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral, conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. En consecuencia, como se precisó en el capítulo de antecedentes, ente Instituto previno al partido político la presentación de las sustituciones correspondientes, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría las candidaturas respectivas, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la fórmula completa.

En este contexto, el partido Redes Sociales Progresistas se abstuvo de solicitar las sustituciones de las candidaturas con motivo de las renunciaciones antes señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de las renunciaciones y sus ratificaciones. Por lo anterior,

al operar el acto de renuncia, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, la consecuencia que se genera es la inexistencia de las candidaturas en que integran la fórmula, y por tanto la cancelación de la misma.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la fórmula de la Sindicatura, postulada por el partido Redes Sociales Progresistas, fue cancelada por no realizarse las sustituciones respectivas, y que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

12. Elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Delicias, de la planilla postulada por el partido Fuerza por México.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la planilla presentada por el partido Fuerza por México, para la elección a Miembros de Ayuntamiento del municipio de Delicias.

En fecha posterior, las candidatas propietaria y suplente a la presidencia municipal, Yadira Alonso Gaspar e Ivonne Chavira López, respectivamente, acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. De ahí que, como se precisó en el capítulo de antecedentes, ente Instituto previno al partido político la presentación de las sustituciones correspondientes, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que, de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría las candidaturas respectivas, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la planilla completa. Al respecto, el partido Fuerza por México se abstuvo de solicitar la sustitución de las candidaturas con motivo de las renunciaciones antes señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de la renuncia y su ratificación. Así entonces, al operar el acto de renuncia, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, el resultado es la inexistencia de esas candidaturas.

Como consecuencia de esta cancelación, la integración de la planilla se queda sin las figuras de la presidencia municipal propietaria y suplente; lo que contraviene lo establecido en el artículo 106, numeral 5 y 198 numeral 2 de la Ley Electora, y 29, numeral 4, de los Lineamientos de Registro, que indican que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se harán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, y el número de regidurías que determina el artículo 17 del Código Municipal del Estado, todas con su respectiva persona suplente.

Por lo anteriormente expuesto, debido a que es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento (lo que se vuelve jurídica y materialmente inviable si no se cuenta con la figura de la presidencia municipal); es procedente cancelar el registro de la planilla del ayuntamiento del municipio Delicias, postulada por partido Fuerza por México. En consecuencia, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los multicitados Lineamientos de Registro, toda vez que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

13. Elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Matamoros, de la planilla postulada por el partido Fuerza por México.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la planilla presentada por el partido Fuerza por México, para la elección a Miembros de Ayuntamiento del municipio de Matamoros.

En fecha posterior, las candidatas propietaria y suplente a la presidencia municipal, Gladis Julieta Gutiérrez Mora y Jessica Jaqueline Ugarte Marta, respectivamente; así como las candidatas a regidoras suplentes 2, 3 y 5, Karla Elizabeth Vázquez Mora, Elizabeth Ruiz Olivas y Jesús Guadalupe Hernández Ruiz, respectivamente, acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. De ahí que, como se precisó en el capítulo de antecedentes, ente Instituto previno al partido político la presentación de las

sustituciones correspondientes, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que, de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría las candidaturas respectivas, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la planilla completa.

Al respecto, el partido Fuerza por México se abstuvo de solicitar la sustitución de las candidaturas con motivo de las renunciaciones antes señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de la renuncia y su ratificación. Así entonces, al operar el acto de renuncia, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, el resultado es la inexistencia de esas candidaturas.

Como consecuencia de esta cancelación, la integración de la planilla se queda sin las figuras de la presidencia municipal propietaria y suplente; lo que contraviene lo establecido en el artículo 106, numeral 5 y 198 numeral 2 de la Ley Electora, y 29, numeral 4, de los Lineamientos de Registro, que indican que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se harán por planillas, cada una integrada por una presidenta o presidente municipal, y el número de regidurías que determina el artículo 17 del Código Municipal del Estado, todas con su respectiva persona suplente.

Por lo anteriormente expuesto, debido a que es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento (lo que se vuelve jurídica y materialmente inviable si no se cuenta con la figura de la presidencia municipal); es procedente cancelar el registro de la planilla del ayuntamiento del municipio Matamoros, postulada por partido Fuerza por México. En consecuencia, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los multicitados Lineamientos de Registro, toda vez que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

14. Elección de Sindicatura del Municipio de Matamoros, de la fórmula postulada por el partido Fuerza por México.

Por resolución de este Instituto Estatal Electoral, de fecha de diez y once de abril pasado, se otorgó el registro a la fórmula presentada por el partido Fuerza por México, para la elección de Sindicatura del municipio de Matamoros.

En fecha posterior, las candidatas propietaria y suplente de la fórmula registrada, acudieron a presentar su renuncia, misma que fue ratificada ante este organismo local electoral conforme al artículo 15, numeral 2, inciso c), de los Lineamientos de Registro. En consecuencia, como se precisó en el capítulo de antecedentes, ente Instituto previno al partido político la presentación de la sustitución correspondiente, en los términos del artículo 15, numeral 2, inciso a), de los Lineamientos en cita, con el apercibimiento que de no observar lo solicitado en el término conferido para ello, el Consejo Estatal de este Instituto cancelaría la candidatura respectiva, lo que podría derivar, según el caso, en la cancelación de la fórmula.

En este contexto, el partido Fuerza por México se abstuvo de solicitar la sustitución de las candidaturas con motivo de las renunciadas ante señaladas, aun y cuando fue notificado de la existencia de la renuncia y su ratificación. De ahí que, al operar el acto de renuncia, sin la sustitución a la que hace referencia el artículo 110, numeral 1, de la ley electoral local, la consecuencia que se genera es la inexistencia de las candidaturas que integran la fórmula, y por tanto la cancelación de la misma.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 17, numeral 3, de los Lineamientos de Registro, toda vez que la fórmula de la Sindicatura postulada por el Partido del Trabajo, fue cancelada por no realizarse las sustituciones respectivas, y que las boletas correspondientes ya han sido impresas, los votos emitidos en favor de aquella se contabilizarán como nulos.

SÉPTIMO. Renuncias improcedentes. En dos casos, identificados en la Tabla C, se presentaron escritos de renuncia que resultan improcedentes, toda vez que a pesar de haberse requerido la ratificación de las mismas, las y los ciudadanos respectivos no acudieron a ratificarla, tal y como se establece en el artículo 15, numeral 2, inciso c) de los Lineamientos de Registro.

| Tabla C | | | | | | | |
|---------|--------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------------|---------------|-----------------------|
| No. | Circunscripción | Fuerza política | Cargo | Persona que obtuvo el registro | Causa | Efecto | Candidatura Sustituta |
| 1 | Namiquipa | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 1 | Victor Abraham Madrid Figueroa | Renuncia no ratificada | Improcedencia | N/A |
| 2 | Distrito 07 Juárez | Fuerza por México | Diputación propietaria | Jorge Talamantes López | Renuncia no ratificada | Improcedencia | N/A |

OCTAVO. Sustituciones improcedentes. En trece casos, se presentaron solicitudes de sustitución que resultan improcedentes por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los casos identificados en la Tabla D, resultan improcedentes por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en la Ley Electoral.

| Tabla D | | | | | | | |
|---------|-----------------|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------------|--|-------------------------------|----------------------------------|
| No. | Circunscripción | Fuerza política | Cargo | Persona que obtuvo el registro | Causa | Efecto | Candidatura Sustituta |
| 1 | Casas Grandes | Encuentro Solidario | Regiduría propietaria 2 | Manuela Delia Varela Enríquez | Renuncia expresa de los candidatos, incumplimiento de requisitos | Cancelación de la candidatura | Lara Jimena Pérez Vázquez |
| 2 | Casas Grandes | Encuentro Solidario | Regiduría propietaria 3 | Hugo Chávez Venzor | Renuncia expresa de los candidatos, incumplimiento de requisitos | Cancelación de la candidatura | Francisco Javier Pedraza Reyes |
| 3 | Galeana | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 5 | Jesús José Luna Hernández | Renuncia expresa de los candidatos, incumplimiento de requisitos | Cancelación de la candidatura | Cesar Antonio Quintanar |
| 4 | Madera | Redes Sociales Progresistas | Regiduría suplente 7 | Daniela Janetxy Domínguez Cruz | Renuncia expresa de los candidatos, incumplimiento de requisitos | Cancelación de la candidatura | Elvia Morales Villa |
| 5 | Namiquipa | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría suplente 1 | Marybel Guzmán Mendoza | Renuncia expresa de los candidatos, incumplimiento de requisitos | Cancelación de la candidatura | Claudia Elizabeth Córdova Nájera |
| 6 | Namiquipa | Partido de la Revolución Democrática | Regiduría propietaria 2 | José Andujo Enríquez | Renuncia expresa de los candidatos, incumplimiento de requisitos | Cancelación de la candidatura | Hazel Alfredo Ornelas Cano |
| 7 | Rosales | Partido Encuentro Solidario | Regiduría propietaria 2 | Mirna Verónica Calleros Gardea | Renuncia expresa de los candidatos, incumplimiento de requisitos | Cancelación de la candidatura | Carolina Lozoya Alemán |

De la tabla que precede, se desprende que las personas presentadas en sustitución de quienes fueron originalmente registrados para los cargos en cuestión incumplen con alguno de los requisitos de elegibilidad marcados por la Constitución Local o la Ley Electoral, situación que fue prevenida a los partidos políticos en los términos descritos en el Antecedente XX de la presente resolución.

En ese sentido, no habiendo recibido respuesta en los términos previstos para ello, se determina proceder a la cancelación de las candidaturas por las razones siguientes:

- En el caso identificado con el numeral 4 quien pretende ser candidato o candidata no acredita tener la calidad de persona electora, pues se omitió la presentación de la copia legible por ambos lados de la credencial para votar.

- En los casos enlistados con los numerales 3, 4, y 7 de la tabla que precede no presentan la declaración de aceptación de la candidatura por parte del partido político o coalición correspondiente, al no estar signados los Formatos Únicos de Registro de Candidaturas en la parte dispuesta a ello.
 - En los casos enlistados con los numerales 5 y 6 las personas propuestas para la sustitución omiten la presentación de la declaración patrimonial y de conflicto de intereses en el formato dispuesto para ello por este Instituto.
 - En los casos identificados con los numerales 1, 2, y 4 de la tabla D, las personas sustitutas, omiten la presentación de la declaración fiscal habiendo expresado en el respectivo FURC la opción de sí ser sujeto obligado; o bien omiten responder en el mencionado formato si son o no sujetos obligados a presentar declaración fiscal.
- b) Los casos identificados en la Tabla E, resultan improcedentes por no cumplir con lo establecido en el artículo 110, numeral 1 de la Ley Electoral, por la ausencia de actualización de alguna de las hipótesis de procedencia de sustitución, esto es, las candidaturas que se pretende sustituir no se encuentran vacantes.

| Tabla E | | | | | | | |
|---------|------------------------|----------------------|-------------------------|---------------------------------------|--------------------------|---------------|-----------------------------------|
| No. | Circunscripción | Fuerza política | Cargo | Persona que obtuvo el registro | Causa | Efecto | Candidatura Sustituta |
| 1 | Allende | Encuentro Solidario | Regiduría propietaria 3 | Diego Darío Vázquez Vázquez | Solicitud de Sustitución | Improcedencia | Cesar Octavio Moreno Montes |
| 2 | Allende | Encuentro Solidario | Regiduría propietaria 5 | Víctor Alfredo Barraza Máynez | Solicitud de Sustitución | Improcedencia | Arturo Vargas Álvarez |
| 3 | Delicias | Fuerza por México | Regiduría propietaria 3 | Christian Jesús Alberto Paredes Trejo | Solicitud de Sustitución | Improcedencia | Ramona Irene Salgado Ramírez |
| 4 | Delicias | Fuerza por México | Regiduría suplente 3 | Ángel Moncerrat Ponce Rodríguez | Solicitud de Sustitución | Improcedencia | María De Los Angeles Reza Camacho |
| 5 | Namiquipa | Movimiento Ciudadano | Regiduría suplente 1 | Jesús Benjamín Bustillos Barrera | Solicitud de Sustitución | Improcedencia | David Cereceres Arzola |
| 6 | San Francisco de Borja | Morena | Regiduría suplente 5 | Guadalupe María Rodríguez Canales | Solicitud de Sustitución | Improcedencia | Guadalupe María Rodríguez Canales |

NOVENO. Sustituciones procedentes. En cuarenta y siete casos objeto de la presente resolución, la sustitución es procedente, en virtud de que queda establecida la actualización de las hipótesis de sustitución descritas, al quedar plenamente acreditadas las causas legales atinentes.

Por ello, en los casos identificados en la Tabla F, procede analizar el cumplimiento de los requisitos legales, de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas en materia indígena, en relación a las nuevas personas postuladas, por tipo de elección.

| Tabla F | | | | | | | |
|---------|-------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|-------------|------------------------------------|
| No. | Circunscripción | Fuerza política | Cargo | Persona que obtuvo el registro | Causa | Efecto | Candidatura Sustituta |
| 1 | Aldama | Encuentro Solidario | Regiduría propietaria 2 | Jorge Eduardo Mejía Márquez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Levi Hernández Alvidrez |
| 2 | Bachíniva | Movimiento Ciudadano | Regiduría suplente 2 | Dago Antonio Quezada Apodaca | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Marcos Antonio Rodríguez Solano |
| 3 | Bachíniva | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 4 | Marcos Antonio Rodríguez Solano | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Dago Antonio Quezada Apodaca |
| 4 | Casas Grandes | Encuentro Solidario | Regiduría suplente 3 | Maribel Miramontes Moreno | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Diana Cristina Molinar Félix |
| 5 | Casas Grandes | Partido Encuentro Solidario | Regiduría Propietaria 5 | Antonio Medina Raya | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Juan Amador Pérez Teodoro |
| 6 | Cuauhtémoc | Encuentro Solidario | Regiduría suplente 2 | Elvis Fernando Carreño González | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Elvis Fernando Carreño González |
| 7 | Chihuahua | Movimiento Ciudadano | Regiduría suplente 5 | Luisa Fernanda Carreón Verduzco | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Claudia Verónica Ruiz Borja |
| 8 | Chihuahua | Partido Revolucionario Institucional | Regiduría propietaria 11 | María Dolores Ramírez Cruz | Cancelación del registro | Sustitución | Angelica Rufina González Fuentes |
| 9 | Chihuahua | Partido Revolucionario Institucional | Regiduría suplente 11 | María Margarita Gutiérrez Aguirre | Cancelación del registro | Sustitución | Celia Angelica Fuentes Nicolás |
| 10 | Chihuahua | Partido Verde Ecologista de México | Regiduría suplente 1 | Sergio Alfonso Vega Chávez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Laura Idali Cuevas Juárez |
| 11 | Chihuahua | Partido Verde Ecologista de México | Regiduría suplente 2 | María Fernanda Olivas Prieto | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Ileana Elizabeth Robles Villalobos |
| 12 | Delicias | Movimiento Ciudadano | Presidencia Municipal suplente | Venancio Arturo Brito Hernández | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Dora Elia Moreno Aranda |
| 13 | Delicias | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 9 | María Del Refugio Bustillos García | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Eva Merced Bustillos García |
| 14 | Delicias | Partido Verde Ecologista de México | Regiduría suplente 3 | Marcelina Refugio González González | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | María Del Refugio Bustillos García |
| 15 | Delicias | Partido Verde Ecologista de México | Regiduría propietaria 8 | José Gerardo Valles Sánchez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Juan Carlos Gutiérrez Alcantar |
| 16 | Delicias | Partido Verde Ecologista de México | Regiduría propietaria 9 | Laura Esther López Roldán | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Gloria Cervantes Espino |
| 17 | Delicias | Redes Sociales Progresistas | Regiduría propietaria 2 | Gloria Cervantes Espino | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Patricia Michele Ruiz Chávez |
| 18 | Delicias | Redes Sociales Progresistas | Regiduría propietaria 3 | Pablo Adalberto Aguilar Cardona | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Rubén Chávez Alarcón |
| 19 | Delicias | Redes Sociales Progresistas | Regiduría propietaria 4 | Gema Cecilia Carrillo Bojórquez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Evangelina Duran Vázquez |
| 20 | Delicias | Redes Sociales Progresistas | Regiduría suplente 2 | Marisela Torres Cervantes | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Liliana Guadalupe Saldaña Duran |
| 21 | Dr. Belisario Domínguez | Movimiento Ciudadano | Presidencia Municipal suplente | Felizardo Gallegos Loya | Liberación de Cargo | Sustitución | Javier Rodríguez Jurado |
| 22 | Dr. Belisario Domínguez | Movimiento Ciudadano | Regiduría suplente 2 | Javier Rodríguez Jurado | Liberación de Cargo | Sustitución | Veruchcka Anhiel Núñez Ramos |
| 23 | Santa Isabel | Redes Sociales Progresistas | Regiduría propietaria 3 | Ana Lilia Bravo Gómez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Martha Ofelia Cereceres Borunda |
| 24 | Guerrero | "Juntos Haremos Historia" | Regiduría suplente 8 | Saul Rodríguez Beltrán | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Carlos Montañez Rodríguez |
| 25 | Hidalgo Del Parral | Partido Verde Ecologista de México | Presidencia Municipal Propietaria | Jorge Luna Rodríguez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Daniel Darío Luna Arroyo |
| 26 | Juárez | Encuentro Solidario | Regiduría suplente 1 | Alan Soto Ortega | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Karen Cristina Pérez Rodulfo |
| 27 | Juárez | Encuentro Solidario | Regiduría suplente 6 | Pamela Alondra Gándara Villanueva | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Jessica Berenice Hernández Reyes |
| 28 | Juárez | Encuentro Solidario | Regiduría suplente 10 | Amada Villareal Álvarez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Joana Gabriela Ramírez Vargas |
| 29 | Juárez | Partido Verde Ecologista de México | Presidencia Municipal suplente | Flavio Cesar Ochoa | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Juan Ramón Chaparro Domínguez |

| | | | | | | | |
|----|------------------------|--------------------------------------|---|--------------------------------------|------------------------------------|-------------|--------------------------------------|
| 30 | Juárez | Partido Verde Ecologista de México | Regiduría suplente 2 | Miguel Ángel Chávez Martínez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Ricardo Quintana Carrera |
| 31 | Madera | "Nos Une Chihuahua" | Regiduría propietaria 7 | Amairany García Antillón | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | María Elena Antillón Madrid |
| 32 | Madera | Redes Sociales Progresistas | Regiduría propietaria 7 | Clarita Rebeca Peña Gutiérrez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Mireya Sandoval Félix |
| 33 | Nuevo Casas Grandes | Encuentro Solidario | Presidencia Municipal suplente | Flor Lizeth Barba Martineau | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Elizabeth Vázquez Vázquez |
| 34 | Nuevo Casas Grandes | Partido Revolucionario Institucional | Regiduría suplente 7 | Oscar Alfonso Urrutia Beall | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Rafael Antonio Bencomo Varela |
| 35 | Saucillo | Movimiento Ciudadano | Regiduría propietaria 4 | Luz Arsenia Hermosillo Gómez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Sandra Josefina Cervantes Armendáriz |
| 36 | Saucillo | Movimiento Ciudadano | Regiduría suplente 4 | Sandra Josefina Cervantes Armendáriz | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Laura Ivet de la Garza Amparán |
| 37 | Cuauhtémoc | Encuentro Solidario | Sindicatura suplente | Norma Isela Olivas Valdez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Lizbeth Estabane Ordoñez |
| 38 | Estatal | Partido Verde Ecologista de México | Diputación de representación proporcional propietaria 1 | Janeth Alejandra Moreno Loya | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Janeth Montes López |
| 39 | Estatal | Partido Verde Ecologista de México | Diputación de representación proporcional suplente 1 | Nora Lucero Favela Mendoza | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Janeth Alejandra Moreno Loya |
| 40 | Estatal | Partido Verde Ecologista de México | Diputación de representación proporcional propietaria 3 | Dora Elia Moreno Aranda | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Nora Lucero Favela Mendoza |
| 41 | Distrito 10 Juárez | Movimiento Ciudadano | Diputación suplente | Imelda Sáenz Caraveo | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Gloria María Valadez López |
| 42 | Distrito 12 Chihuahua | Redes Sociales Progresistas | Diputación suplente | José Iván Olea Cortez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Raúl Ramírez Anaya |
| 43 | Distrito 13 Guerrero | Fuerza por México | Diputación Propietaria | Aldo Mauricio Loya Morales | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | María Fernanda González Quezada |
| 44 | Distrito 14 Cuauhtémoc | Fuerza por México | Diputación Propietaria | Brenda Yaneth Castillo Castillo | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Fabián Valentín Del Ángel Gardea |
| 45 | Distrito 05 Juárez | Partido Verde Ecologista de México | Diputación suplente | Irma Reyes Olivo | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Rocío Lisette Urquidí Mena |
| 46 | Distrito 17 Chihuahua | Partido Verde Ecologista de México | Diputación suplente | Lorena Carrillo García | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Rubén José Carlos Cortez Enríquez |
| 47 | Distrito 19 Delicias | Partido Fuerza por México | Diputación Propietaria | Liliana Isabel Almazán Dueñez | Renuncia expresa de los candidatos | Sustitución | Guadalupe Florentino García |

Los requisitos para acceder a las candidaturas que se analizarán en esta resolución, se dividen en dos vertientes, que a su vez se subdividen en distintos rubros:

- Requisitos formales:
 - a. Oportunidad.
 - b. Evidencia documental.

- Requisitos sustanciales:
 - a. Paridad de Género
 - b. Requisitos de elegibilidad
 - c. Requisitos de elección consecutiva.
 - d. Acciones afirmativas

9.1. Requisitos formales.

Conforme a lo establecido en los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro, el plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas fue el período comprendido del doce al veintidós de marzo tratándose del cargo de Gubernatura, y del ocho al dieciocho de marzo para los cargos de Diputaciones, Miembros de Ayuntamientos y Sindicaturas.

Asimismo, las personas interesadas debieron acompañar a su solicitud, los datos y documentación establecida en el artículo 111 de la ley electoral local y 32 de los Lineamientos de Registro.

Gubernatura y Diputaciones de Representación Proporcional. El artículo 106, numeral 1, de la ley comicial local, dispone que las candidaturas a Gobernadora o Gobernador y a diputaciones por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, estos últimos mediante una lista de seis fórmulas integradas cada una por una persona propietaria y una persona suplente.

Integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas. El artículo 106, numeral 5, de la ley en consulta, estatuye que las candidaturas a integrantes de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por un presidente municipal, y el número de regidores que determine el Código Municipal, todos con su respectivo suplente.

A su vez, el invocado artículo 106, numeral 7, estatuye que las candidaturas a sindicaturas se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género. El artículo 17, párrafo tercero, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, establece que los ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales y se integrarán:

- I. Los Municipios de Chihuahua y Juárez con un presidente, un Síndico y once Regidores electos por el principio de mayoría relativa;
- II. Los Municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, por un presidente, un Síndico y nueve Regidores electos por el principio de mayoría relativa;

- III. Los de Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza, por un presidente, un Síndico y siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa; y
- IV. Los restantes por un presidente, un Síndico y cinco Regidores electos por el principio de mayoría relativa.

Diputados por el principio de mayoría relativa. Por su parte, el artículo 106, numeral 2, del ordenamiento en consulta, estatuye que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas integradas por un propietario y un suplente del mismo género.

9.2. Requisitos sustanciales.

Para los efectos del presente estudio, se entiende por requisitos sustanciales aquellos de índole subjetivo de la persona interesada, que permiten a éste contender en el proceso como candidata o candidato, así como para el acceso al cargo público, como son las condicionantes de elegibilidad y, en su caso, de elección consecutiva.

Paridad de género.

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. En relación a los requisitos que componen el principio de paridad de género, el artículo 106, numeral 5, de la ley comicial local, establece que las planillas no podrán contener más del cincuenta por ciento de un mismo género de candidaturas propietarias y suplentes.

En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de propietarios iniciando por quien encabeza la candidatura a Presidenta o Presidente Municipal, hasta agotar el número de regidurías que corresponda. Para los cargos de suplencia deberá de guardarse el mismo porcentaje, género y orden.

Asimismo, el artículo 106, numeral 6, establece que, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidatos a presidentes o presidentas municipales, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Por lo que toca a las candidaturas a la Sindicatura, el artículo 106, numeral 7, de la ley comicial local, establece que las fórmulas respectivas se conformaran con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, de los sesenta y siete ayuntamientos de la entidad, treinta y tres candidaturas a la Sindicatura, deberán ser de un mismo género, y treinta y cuatro del género distinto.

Finalmente, con la finalidad de evitar que, en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los municipios en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los Lineamientos de Paridad de Género.

Diputaciones por el principio de mayoría relativa. El artículo 106, numeral 2, de la ley comicial local, dispone que las fórmulas respectivas se conformarán con un propietario y un suplente del mismo género. Asimismo, el numeral 4 del invocado dispositivo, establece que las solicitudes respectivas deberán cumplir con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley.

En ese tenor, de los veintidós distritos electorales que componen a esta entidad federativa, once candidatos, deberán ser de un mismo género, y los once restantes del género distinto. Finalmente, con la finalidad de evitar que, en la elección respectiva, a alguno de los géneros les sean asignados los distritos en los que cada partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, considerando el proceso electoral local anterior, las postulaciones deberán realizarse paritariamente en cada bloque de votación (alta, media y baja), conforme se dispone en los Lineamientos de Paridad de Género.

Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas.

A fin de garantizar y hacer efectiva la participación política de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas este instituto implemento un sistema de cuotas como medida afirmativa, por medio del cual se tomaron diversas determinaciones para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. En cuanto al tema de medidas afirmativas en materia indígena, se estará a las siguientes disposiciones:

Por lo menos una postulación con su candidatura propietaria y suplente en el distrito local 22.

- a) Para la asignación de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos una candidatura indígena -con su respectiva suplencia- en su lista de candidaturas de representación proporcional.
- b) Al menos una de las candidaturas a diputaciones -y su respectiva suplencia- que postulen las fuerzas políticas por cualquiera de los dos principios electivos, sea encabezada por una persona del género femenino.

Para el caso de las postulaciones a diputaciones, se requiere la presentación de documento o constancia que acredite que la persona se auto adscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, siendo estas, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

- a) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que la persona pretenda ser postulada;
- b) Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o circunscripción indígena por el que pretenda ser postulado; o
- c) Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Integrantes de Ayuntamientos. En cuanto al tema de medidas afirmativas en materia indígena, se estará a las siguientes disposiciones:

- a) Por lo menos dos postulaciones con su candidatura propietaria y suplente respectiva, en los siguientes municipios: Balleza, Batopilas, Bocoyna, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Nonoava, Urique y Uruachi.
- b) Por lo menos una postulación con su candidatura propietaria y suplente respectiva, en los siguientes municipios: Camargo, Carichí, Chihuahua, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Delicias, El Tule, Galeana, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Juárez, Julimes, Madera, Moris, Namiquipa, San Francisco de Borja y Temósachic.

En el caso de que sean dos postulaciones en el municipio respectivo, al menos una de las fórmulas deberá estar conformada por propietaria y suplente de género femenino, asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con que el 50% de las candidaturas que postulen en aquellos municipios en que se ha establecido la obligación de presentar candidaturas indígenas, sean de un mismo género.

Para el caso de las postulaciones a diputaciones, se requiere la presentación de documento o constancia que acredite que la persona se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, siendo estas, de manera ejemplificativa y enunciativa, mas no limitativa, las siguientes:

- a) Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que la persona pretenda ser postulada;
- b) Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro la población, comunidad o circunscripción indígena por el que pretenda ser postulado; o
- c) Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

9.3. Requisitos de elegibilidad.

Gubernatura

El artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que, para ser Gobernador Constitucional del Estado se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección
- b) Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la elección.
- c) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- d) No haber sido nombrado gobernador interino, provisional o sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta constitución;
- e) No ser secretario general de gobierno, fiscal general del estado, secretario, coordinador, ni magistrado del tribunal superior de justicia.
- f) No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el ejército, a menos que, al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separados de sus cargos o empleos, y
- g) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que son elegibles para el cargo de miembros de ayuntamiento, aquellos ciudadanos que reúnan lo siguiente:

- a) Tener la calidad de personas electoras.
- b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴.

⁴ El artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que [los magistrados electorales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni se postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirección partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

- c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵.
- d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas.

El artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, dispone que, para ser electo miembro de un ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para Presidente Municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- c) Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- d) Ser del estado seglar;
- e) No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- f) No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando; pero en este caso podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

⁵ El artículo 100, numeral 4, del ordenamiento en consulta, estatuye que [los consejeros electorales locales], concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en su organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece requisitos de elegibilidad para el cargo de miembros de ayuntamiento, mismos que fueron transcritos con anterioridad.

Diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 41 de la Constitución del Estado de Chihuahua, dispone que, para poder ser electo diputada y diputado, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- c) Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará que la residencia se tenga en el municipio de que se trate;
- d) No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- e) No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.
- f) No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece requisitos de elegibilidad para el cargo de diputados; mismos que fueron transcritos con anterioridad.

9.4. Requisitos de elección consecutiva.

Conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44; 126, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 11, numeral 5; y 13, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado, las y los ciudadanos que actualmente ocupen el cargo de integrante de ayuntamiento o diputación, podrán reelegirse en su encargo hasta por un periodo adicional.

Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas. Del marco legal anterior, se desprenden las normas siguientes:

1. Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen un cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
2. Aquellas personas que pretendan la reelección al cargo de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, deberán de ser registradas para el municipio que fueron electas previamente.
3. Quienes hayan ocupado el cargo de sindicatura o regiduría, podrán ser postuladas en el periodo inmediato siguiente como candidata o candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección.
4. Las ciudadanas y ciudadanos que hayan ocupado la presidencia municipal de su ayuntamiento no podrán postularse como candidatas o candidatos a una sindicatura o regiduría en el periodo inmediato siguiente.
5. Las y los integrantes del ayuntamiento, sindicadas y síndicos que tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente con el cargo de suplentes, pero estos últimos si podrán participar en el periodo inmediato como propietarias y propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
6. En el caso de planillas a integrantes de ayuntamientos, éstas podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con ciudadanas o ciudadanos que no se coloquen en tal supuesto.
7. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a integrantes de ayuntamientos y sindicaturas solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia a que refiriere el párrafo anterior, se tendrá el veintinueve de febrero de dos mil veinte, como fecha límite para dicho acto.

Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Del marco legal anterior, en cuanto al cargo de diputados, se desprenden las normas siguientes:

1. Las ciudadanas y ciudadanos que ocupen un cargo de elección popular de diputaciones, podrán postularse para la reelección hasta por un periodo adicional, a menos que ya se hubieran reelegido. Quienes pretendan reelegirse, podrán optar por separarse, o no, de su cargo.
2. La postulación y solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios solo podrá ser realizada por el mismo partido que las haya postulado previamente, o bien, por cualquiera de los partidos de la coalición, cuando así se haya efectuado la postulación previa, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. A efecto de verificar la renuncia o pérdida de la militancia a que refiriere el párrafo anterior, se tendrá el veintinueve de febrero de dos mil veinte como fecha límite para dicho acto.

DÉCIMO. Caso concreto. Con fines ilustrativos se inserta una tabla por cada tipo de elección sobre el resultado de la revisión, que contiene: en su primera columna los requisitos dispuestos en la ley (aplicables al caso de candidatos a miembros de ayuntamientos), que se encuentran sujetos a revisión; en la segunda columna, las condiciones establecidas en los lineamientos atinentes; y en la tercera, los documentos exhibidos por el interesado, para finalmente asentar la conclusión al punto.

10.1. Integrantes de Ayuntamientos.

Se presentaron treinta y seis casos de cargos de elección de integrantes de ayuntamientos, en los que se presenta alguna de las hipótesis de sustitución, y cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia, por lo que se analiza el cumplimiento de requisitos legales y de elegibilidad, en la forma que sigue:

| Tabla G | | |
|---|--|--|
| VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES | | |
| LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | LINEAMIENTOS DE REGISTRO | DOCUMENTO |
| Artículo 111, numeral 1 | Artículos 31 y 32 | Formato Único de Registro de Candidaturas |
| <p>a. Nombre y apellido;</p> <p>b. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>d. Clave de la credencial para votar;</p> <p>e. Cargo para el que se le postula, y</p> <p>f. En caso de ser candidata o candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.</p> <p>g. Las personas candidatas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y síndicas o síndicos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.</p> | <p>a. El partido político o coalición que postule a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes;</p> <p>b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente;</p> <p>c. Cargo para el cual se postula y carácter;</p> <p>d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula;</p> <p>e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);</p> <p>f. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la planilla de la candidatura independiente;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes</p> | <p>Se exhibieron formatos de registro, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante:</p> <p>a. Coalición que postula a la persona, en su caso;</p> <p>b. El partido político que la propuso originalmente;</p> <p>c. Cargo para el cual se postula y carácter;</p> <p>d. Municipio por el cual se postula;</p> <p>e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);</p> <p>f. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición;</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>penales o policiaos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p> | <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiaos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p> |
|--|--|--|

| Tabla H | | |
|--|---|---|
| Artículo 111, numeral 2 | Artículo 31 y 32 | Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas |
| Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos. | Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos. | De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "ESPACIO PARA CANDIDATA (O)", se lee: "manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento" ; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por las personas sustituidas. |
| Copia de acta de nacimiento | Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año. | Copias simples de actas de nacimiento o inscripción de nacimiento de las personas sustituidas. |
| Copia del anverso y reverso de la credencial para votar | Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. | Copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de las personas sustituidas. |

| | | |
|--|---|--|
| Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso | Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable. | No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local. |
| | Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal. | Se presentaron los formatos de las personas aspirantes, de Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses (RDP); se presentaron las declaraciones fiscales realizadas ante el Sistema de Administración Tributaria y en el caso de las personas que no son sujetos obligados el Formato Único de Registro de Candidaturas, tienen el espacio respectivo marcado. |
| | Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso. | Se exhiben en el caso, documentos y constancias que acreditan que las personas solicitantes se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena. |
| | Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección. | Con base en lo los archivos de este Instituto, se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva. |
| | Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección. | Se exhiben, en el caso de las personas integrantes de la planilla en que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real. |

Asimismo, en cada uno de los FURC recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de las y los solicitantes, en el sentido de que se cumplen con todos los requisitos para ser postulados en la candidatura que pretenden, así como que no se encuentran en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en los expedientes respectivos prueba alguna en contrario.

Conclusión. Treinta y seis personas propuestas en sustitución, cumplen con los requisitos formales, al exhibir la totalidad de Formatos Único de Registro de Candidaturas, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación requerida.

Verificación de requisitos sustanciales.

- a. **Paridad de Género.** Las sustituciones cumplen con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas del mismo género que las postuladas originalmente.
- b. **Acciones afirmativas en materia indígena.** Las sustituciones cumplen con los criterios aplicables en materia indígena, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas que cumplen los requisitos solicitados.
- c. **Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales.** De la documentación exhibida por las y los interesados, que fue descrita en las tablas precedentes, se advierte que las personas que se sustituyen cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
 - II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
 - III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
 - IV. Ser del estado seglar;
 - V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
 - VI. Tener la calidad de elector;
 - VII. No ser magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - VIII. No ser presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - IX. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las personas en análisis cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

10.2. Sindicaturas

Se presentó una solicitud de sustitución de candidaturas de quienes fueron postulados originalmente, misma que cumple con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

Enseguida, se procede al estudio de las constancias aportadas por dicha persona, para la acreditación de los requisitos formales y sustanciales respectivos:

| Tabla I | | |
|--|---|---|
| VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES | | |
| LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | LINEAMIENTOS DE REGISTRO | DOCUMENTO |
| Artículo 111, numeral 1 | Artículos 31 y 32 | Formato Único de Registro de Candidaturas |
| a. Nombre y apellido; b. Edad, lugar y fecha de nacimiento; c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; d. Clave de la credencial para votar; e. Cargo para el que se le postula, y f. En caso de ser candidata o candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente. g. Las personas candidatas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y síndicas o síndicos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección. | a. El partido político o coalición que postulan a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes; b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral; h. Género al que se autoadscribe y sexo; i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena; j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad; k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad; | Se exhibieron formatos de registro, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante: a. Coalición que postula a la persona; b. El partido político que la propuso originalmente; c. Cargo para el cual se postula y carácter; d. Municipio por el cual se postula; e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento); f. Edad, lugar y fecha de nacimiento; g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral; h. Género al que se autoadscribe y sexo; i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena; j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad; k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la planilla de la candidatura independiente;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p> | <p>encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p> |
|--|---|--|

| Tabla J | | |
|--|---|--|
| Artículo 111, numeral 2 | Artículo 31 y 32 | Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas |
| Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos. | Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos. | De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "ESPACIO PARA CANDIDATA (O)", se lee: "manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento"; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por las personas sustituidas. |
| Copia de acta de nacimiento | Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año. | Copias simples de actas de nacimiento o inscripción de nacimiento de las personas sustituidas. |
| Copia del anverso y reverso de la credencial para votar | Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. | Copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de las personas sustituidas. |
| Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso | Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable. | No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución local. |
| | Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal. | Se presentaron los formatos de las personas aspirantes, de Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses (RDP); se presentaron las declaraciones fiscales realizadas ante el Sistema de Administración Tributaria y en el caso de las personas que no son sujetos obligados el Formato Único de Registro de Candidaturas, tienen el espacio respectivo marcado. |
| | Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso. | Se exhiben en el caso, documentos y constancias que acreditan que las personas solicitantes se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena. |
| | Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección. | Con base en lo los archivos de este Instituto, se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada |

| Tabla J | | |
|-------------------------|--|--|
| Artículo 111, numeral 2 | Artículo 31 y 32 | Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas |
| | | elección, quienes se postulan en elección consecutiva. |
| | Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección. | Se exhiben, en el caso de las personas integrantes de la planilla en que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real. |

Asimismo, en los FURC recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad de las personas solicitantes, en el sentido de que se cumplen con todos los requisitos para ser postuladas en las candidaturas que pretenden, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista en el expediente respectivo prueba alguna en contrario.

Conclusión. La postulación en análisis cumple con los requisitos formales, al exhibir el Formato Único de Registro de Candidaturas, suscrito y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación requerida.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. La sustitución presentada cumple con los requisitos de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que la misma se realiza por persona del mismo género que la postulada originalmente.

b. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por el interesado, que fue descrita en la tabla precedente, se advierte que la persona que integra la fórmula cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;

- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. Tener la calidad de elector;
- VII. No ser magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VIII. No ser presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que la persona en análisis cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

10.3. Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional

Se presentaron, siete solicitudes de sustitución de candidaturas de diputación por el principio de mayoría relativa y tres solicitudes de sustitución de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional de quienes fueron postulados originalmente, mismas que cumplen con el procedimiento de acreditación de la causa de procedencia.

Enseguida, se procede al estudio de las constancias aportadas por dichas personas, para la acreditación de los requisitos formales y sustanciales respectivos:

| Tabla K | | |
|---|---|---|
| VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES | | |
| LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | LINEAMIENTOS DE REGISTRO | DOCUMENTO |
| Artículo 111, numeral 1 | Artículos 31 y 32 | Formato Único de Registro de Candidaturas |
| <p>a. Nombre y apellido;</p> <p>b. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>c. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>d. Clave de la credencial para votar;</p> <p>e. Cargo para el que se le postula, y</p> <p>f. En caso de ser candidata o candidato de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.</p> <p>g. Las personas candidatas a diputaciones, integrantes de los ayuntamientos y síndicas o síndicos, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.</p> | <p>a. El partido político o coalición que postulen a la persona, excepto en el caso de registro de candidaturas independientes;</p> <p>b. En caso de ser candidatura de coalición deberá señalar, además, el partido político que la propuso originalmente;</p> <p>c. Cargo para el cual se postula y carácter;</p> <p>d. Estado, municipio o distrito por el cual se postula;</p> <p>e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);</p> <p>f. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento;</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos o la persona titular de la planilla de la candidatura independiente;</p> <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la</p> | <p>Se exhibieron formatos, de los que se observan los datos siguientes, por cada solicitante:</p> <p>a. Coalición que postula a la persona;</p> <p>b. El partido político que la propuso originalmente;</p> <p>c. Cargo para el cual se postula y carácter;</p> <p>d. Municipio por el cual se postula;</p> <p>e. Nombre y apellidos (conforme al acta de nacimiento);</p> <p>f. Edad, lugar y fecha de nacimiento;</p> <p>g. Clave de la credencial para votar, OCR, CIC (en su caso), número de emisión y sección electoral;</p> <p>h. Género al que se autoadscribe y sexo;</p> <p>i. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;</p> <p>j. Indicar, en su caso, si la persona aspirante tiene alguna discapacidad;</p> <p>k. Indicar, en su caso, si la persona aspirante se encuentra en alguna situación de vulnerabilidad;</p> <p>l. En su caso, el nombre con el que se identifica aquella persona que se autopercibe con una identidad sexogenérica distinta a la registrada en su acta de nacimiento.</p> <p>m. En su caso, sobrenombre;</p> <p>n. Ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>o. Declaración de aceptación de la candidatura tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos;</p> |

| Tabla K | | |
|---------------------------------------|---|--|
| VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES | | |
| LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | LINEAMIENTOS DE REGISTRO | DOCUMENTO |
| Artículo 111, numeral 1 | Artículos 31 y 32 | Formato Único de Registro de Candidaturas |
| | <p>plataforma electoral registrada por el instituto político, coalición o candidata o candidato independiente postulante;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p> | <p>p. Declaración de la aceptación por el o la ciudadana de la plataforma electoral registrada por la coalición;</p> <p>q. Protesta de decir verdad de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>r. La o las redes sociales que la persona postulada utiliza o utilizará para promocionar su candidatura (precisando el usuario de la plataforma respectiva);</p> <p>s. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de no haber incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias; y</p> <p>t. En caso de reelección, la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del estado en dicha materia.</p> |

| Tabla L | | |
|--|--|--|
| Artículo 111, numeral 2 | Artículo 31 y 32 | Documentación anexa al Formato Único de Registro de Candidaturas |
| Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos. | Declaración de aceptación de la candidatura, tanto por la ciudadana o ciudadano como por los partidos políticos. | De los "FURC" presentados, en el apartado denominado "ESPACIO PARA CANDIDATA (O)", se lee: " manifiesto mi aceptación a la candidatura señalada en el presente documento "; mismos que se encuentran suscritos autógrafamente por las personas sustituidas. |

| Tabla L | | |
|--|---|--|
| Copia de acta de nacimiento | Copia legible del acta de nacimiento, de inscripción de nacimiento (para aquellas personas nacidas fuera de territorio nacional) o documento apostillado que acredite el nacimiento de la candidata o candidato, con fecha de expedición no mayor a un año. | Copias simples de actas de nacimiento o inscripción de nacimiento de las personas sustituidas. |
| Copia del anverso y reverso de la credencial para votar | Copia legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente. | Copias simples, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores de las personas sustituidas. |
| Solicitud de licencia o renuncia de la separación formal y real del cargo público, según sea el caso | Acuse de recibo de solicitud de licencia, renuncia o separación formal del cargo público, cuando resulte aplicable. | No aplica en este momento, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución local. |
| | Declaración patrimonial y de conflicto de intereses; y declaración fiscal. | Se presentaron los formatos de las personas aspirantes, de Declaración de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses (RDP); se presentaron las declaraciones fiscales realizadas ante el Sistema de Administración Tributaria y en el caso de las personas que no son sujetos obligados el Formato Único de Registro de Candidaturas, tienen el espacio respectivo marcado. |
| | Documento o constancia que acredite que la persona que solicita el registro se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena, en su caso. | Se exhiben en el caso, documentos y constancias que acreditan que las personas solicitantes se autoadscriben calificadamente a un pueblo o comunidad indígena. |
| | Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo, en caso de reelección. | Con base en lo los archivos de este Instituto, se tienen por acreditado el periodo para el cual fueron electos en la pasada elección, quienes se postulan en elección consecutiva. |
| | Documento que acredite el requisito relativo a contar con residencia durante los últimos seis meses al día de la elección. | Se exhiben, en el caso de las personas integrantes de la planilla en que existe discrepancia entre el domicilio de la credencial para votar y el real. |

Asimismo, en cada uno de los FURC recibidos, obra declaratoria bajo protesta de decir verdad del solicitante, en el sentido de que se cumple con todos los requisitos para ser postulado en la candidatura que pretende, así como que no se encuentra en ninguno de los supuestos de inelegibilidad, sin que exista el expediente respectivo prueba alguna en contrario.

Conclusión. Las postulaciones en análisis cumplen con los requisitos formales, al exhibir los Formatos Únicos de Registro de Candidaturas, suscritos y con los campos de información debidamente requisitados, y demás documentación antes relatada.

Verificación de requisitos sustanciales.

a. Paridad de Género. Las sustituciones presentadas cumplen con el requisito de paridad de género, en sus distintos criterios, toda vez que las mismas se realiza por persona del mismo género que la postulada originalmente.

b. Acciones afirmativas en materia indígena. Las sustituciones cumplen con los criterios aplicables en materia indígena, toda vez que las sustituciones solicitadas se realizan por personas que cumplen los requisitos solicitados.

c. Requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. De la documentación exhibida por el interesado, que fue descrita en la tabla precedente, se advierte que la persona que integra la fórmula cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local; en el sentido siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución Local, con residencia de más de un año anterior a la fecha de la celebración de la elección, en el distrito de que se trate. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará con que se tenga la residencia en el municipio de que se trate, para acreditarla;
- IV. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;

- V. No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- VII. No ser magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VIII. No ser presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Conclusión. De lo anterior, se aprecia que las personas en análisis cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado y la ley electoral local.

DÉCIMO PRIMERO. Modificación de boletas electorales. Los artículos 281, párrafo 11, del Reglamento de Elecciones; 110, numeral 2, de la Ley Electoral; y 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas de este Instituto para el proceso electoral en curso, establecen que, en caso de sustitución de candidaturas, este órgano superior de dirección definirá en la resolución respectiva sobre la posibilidad jurídica y material de sustituir los nombres en las boletas electorales respectivas. Asimismo, el artículo 281, numeral 11, del Reglamento de Elecciones, establece que, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten

cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas. Finalmente, atendiendo al calendario de producción de boletas electorales, así como al acuerdo emitido el veinte de abril por el Consejero Presidente de Instituto, previamente señalado en el Antecedente X de la presente determinación, no resulta materialmente posible la inclusión en las boletas de las personas postuladas en vía de sustitución materia de la presente, relativas a las candidaturas de Miembros de Ayuntamiento, Sindicaturas y Diputaciones de Mayoría Relativa señaladas en el considerando Quinto del presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,

RESUELVE

PRIMERO. Son procedentes y se aprueban las sustituciones de las candidaturas de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas y Encuentro Solidario, así como las Coaliciones "Juntos Haremos Historia En Chihuahua" Y "Nos Une Chihuahua", precisadas en el considerando **Noveno** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se cancela el registro de las candidaturas precisadas en el considerando **Sexto** de la presente resolución.

TERCERO. Se tienen por no acreditadas las renunciaciones precisadas en el considerando **Séptimo** de esta determinación, por las razones expuestas en el mismo.

CUARTO. Son improcedentes y se niegan las solicitudes de sustitución de las candidaturas de los partidos Encuentro Solidario, Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas, de la Revolución Democrática, Fuerza por México y Morena precisadas en el considerando **Octavo**, por las razones expuestas en el mismo.

QUINTO. Es improcedente la sustitución de los nombres de las candidaturas sustituidas en las boletas electorales respectivas, por las razones y motivos expuestos en el considerando **Décimo Primero** de la presente.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que realice las sustituciones de candidaturas acordadas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que notifique las cancelaciones de candidaturas, fórmulas y planillas acordadas a las sesenta y siete Asambleas Municipales, para los efectos legales respectivos en la realización de los cómputos.

OCTAVO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y realícese, en su caso, por los partidos políticos y la coalición, lo necesario para dar de alta el registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro.

NOVENO. Las presentes sustituciones se otorgan con independencia de la determinación que sobre los mismos realice el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

DÉCIMO. Realficé las anotaciones correspondientes en el libro de registro de candidatas y candidatos de este Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados del Consejo Estatal y de las asambleas municipales que corresponden a los registros otorgados y cancelados, y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza ; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Cuadragésima Octava Sesión**

Extraordinaria de seis de junio de dos mil veintiuno, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

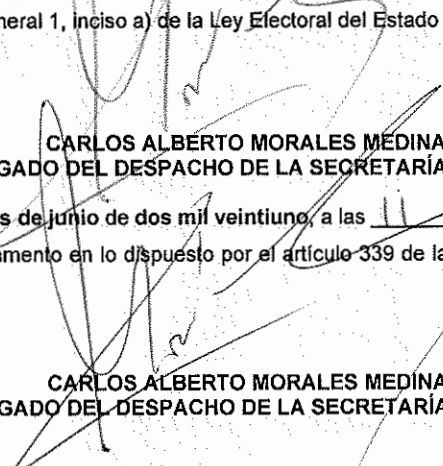


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **seis de junio de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, de seis de junio de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **seis de junio de dos mil veintiuno**, a las 11:40 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
DOY FE.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA